



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Prueba Anticipada-Interrogatorio de Parte N° 2020-00385-00.

La gestora judicial de la organización solicitante ha allegado los soportes de envío de la notificación personal dirigida a la dirección electrónica del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que se dejó de atender lo ordenado a través de auto calendarado a 1° de diciembre de 2020, es decir que debía desplegar la especificada actividad comunicatoria, acatando estrictamente los parámetros contenidos en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, particularmente en cuanto a las cargas de informar la manera en que se obtuvo el enunciado canal virtual, adjuntando las evidencias sobre ese particular; amén de que tenía que comprobar que efectivamente se remitieron el pedimento inicial, los anexos de rigor, la subsanación y el pertinente auto. Asimismo, incumbía adosar la constancia de recibo del mensaje de datos.

Adicionalmente, en el oficio despachado se indica que el ciudadano citado puede contestar la demanda a través del correo electrónico del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, cuando en la clase de trámite nos ocupa, el notificado no ha de emprender tal actividad de defensa, limitándose exclusivamente a asistir a la audiencia programada a fin de absolver el pertinente interrogatorio.

Ante ese panorama, se requiere a la constructora postulante, a fin de que enmiende la falencia enrostrada; objetivo para el cual se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 14 de enero de 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06636163f1857f1df93642b38cb6cd85c434de2b2dda7e521637ef63499923c5**

Documento generado en 12/01/2021 04:09:27 p.m.